

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00670-00

Se niega la aclaración del numeral tercero del auto de 18 de febrero de 2022 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General dado que no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Se le recuerda al libelista que en auto de 18 de febrero de 2022 se resolvió el recurso interpuesto contra el proveimiento de 29 de octubre de 2021 que concedió el término para ejercer derecho de defensa, lapso que no se había conmutado en razón al recurso interpuesto.

Aunado que claramente en proveimiento de 29 de octubre de 2021 se dijo *téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados.*

Por tanto, no hay lugar a aclaración alguna.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.